



CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL EL L.C.E. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNCA", Y POR LA OTRA LA C. [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMODATARIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS, Y:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UNCA":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal creado por el Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, según publicación del Periódico Oficial, de fecha 23 de febrero del año 2006, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y representante legal de "LA UNCA", está contemplada en la fracción III del artículo 6 del Decreto de Creación de la Universidad de la Cañada, encontrándose inmersa la facultad para celebrar el presente contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 14 del mismo, y que para tal efecto acredita la personalidad con el Instrumento Notarial Número: 46832 del volumen número 648, de fecha 06 de Marzo de 2014, otorgado ante la fe del Lic. Othón Sibaja Martínez, Notario Público No. 46, en el Estado de Oaxaca.

1.3.- Que la Naturaleza y fines de la Universidad son impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, para formar profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados.

1.4.- Que su representada está constituida legalmente y cuenta con la cédula de Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Número UCA060224RV1, Universidad de la Cañada.

1.5.- Que señala como domicilio legal para los efectos de este contrato, el ubicado en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, paraje Titiacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, C.P. 68540, Teléfono 01 (236) 37 2 07 12

1.6.- Ser propietaria de las instalaciones destinadas a la cafetería dentro del Campus Universitario, ubicado en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, Paraje Titiacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.

1.7.- Que es de su interés el otorgar el presente contrato de comodato para prestar el servicio de cafetería en el lugar y espacio destinado ya mencionado en la declaración que antecede, que permita proporcionar un servicio de preparación y suministro de alimentos de una manera higiénica y adecuado a las necesidades de la comunidad universitaria.

1.8.- Que para la prestación del servicio de cafetería en comodato observó la normatividad que rige en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones legales.

1.9.- Que la Adjudicación del presente contrato de comodato se realizó mediante Licitación Pública con Fallo, de fecha nueve de Junio del año 2014, según propuesta presentada por [REDACTED] en virtud de que ofreció las condiciones necesarias requeridas, además de cumplir satisfactoriamente con los requisitos de capacidad y experiencia, y contar con los recursos económicos, materiales y humanos, para la prestación del servicio.

2. DECLARA "EL COMODATARIO"

2.1.- Que actúa por su propio derecho y manifiesta tener plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato.



2.2.- Que es una Persona Física, con [REDACTED]

2.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato de comodato única y exclusivamente para prestar el servicio de preparación y suministro de alimentos en la cafetería para su venta a la comunidad universitaria, estrictamente bajo los términos pactados y precios autorizados, que se proporcionara en las instalaciones a que hace referencia en la declaración 1.5 del presente instrumento.

2.4.- Que para los efectos del presente contrato "EL COMODATARIO" señala como domicilio particular el ubicado en [REDACTED]

2.5.- Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "LA UNCA" Otorga el presente contrato de comodato revocable a [REDACTED] para la preparación y suministro de toda clase de alimentos en las instalaciones destinadas para la cafetería a los usuarios de la comunidad Universitaria, además del suministro y venta de la máquina autoexpendedora de botanas ubicada en el edificio "DOS SALAS DE CÓMPUTO" planta baja, en los términos que le indique la UNCA.

SEGUNDA: "El comodatario" se compromete y obliga a proporcionar el servicio de elaboración de toda clase de alimentos preparados tales como: desayunos y comidas corridas, platillos a la carta, bocadillos, tortas, licuados, etc., en condiciones higiénicas y bajo los precios autorizados que establece la UNCA.

TERCERA: "El comodatario" se compromete y obliga a realizar el mantenimiento preventivo del mobiliario, de la maquina autoexpendedora de botanas que se menciona en la cláusula primera y de la infraestructura en general, el mantenimiento correctivo será en un 50% con cargo al "El comodatario" y el otro 50% con cargo a la "UNCA", lo cual se hará previo análisis y deslindando de responsabilidades directas a "El comodatario" en cada caso.

CUARTA: Se obliga "EL COMODATARIO" a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula que antecede en los siguientes horarios: 7:00 a 11:00 horas y de 13:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

QUINTA: "EL COMODATARIO" Se obliga a proporcionar mensualmente a la Vice-Rectoría de Administración de la UNCA, una lista de los productos que expendan con sus respectivos precios, mismos que deberán estar en un lugar visible al público usuario de la cafetería, con los sellos de autorización respectivos por parte de la Administración de la Universidad.

SEXTA: En caso de que el comodatario decida modificar los productos y precios a que se hace referencia en la cláusula que antecede, deberá contar previamente con la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de la "UNCA", quedando estrictamente prohibidos cualquier modificación, alteración de los mismos en forma unilateral por el comodatario. El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para revocar el comodato y se dará por terminada la relación contractual con el comodatario, quien deberá entregar las instalaciones en cuanto se lo solicite la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para la UNCA.

SEPTIMA: Conviene "EL COMODATARIO" en vender exclusivamente los productos cotizados y autorizados por la UNCA.

OCTAVA: "EL COMODATARIO" conviene y se obliga a otorgar seis becas gratuitas diarias durante el semestre que inició el 01 de octubre de 2019 y concluye el 11 de febrero de 2020 y el que inicia el próximo 02 de marzo y culmina el 30 de junio de 2020; asimismo, los cursos propedéuticos posteriores incluyendo desayunos y comidas a becarios designados por la UNCA, y otorgar cinco becas más, de las cuales se hará factura a favor de la Universidad de la Cañada para su pago. La UNCA se compromete a enviar la relación de los alumnos a quienes les fueron asignados dichas becas, cada beca con un costo de \$55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), consistente en un desayuno de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) y una comida de \$30.00 (Treinta pesos 00/100 M.N.), mismas que serán



servidas de lunes a viernes a los alumnos becarios designados, en las instalaciones de la cafetería, de la misma calidad que se ofrece al público en general, y deberá presentar al Departamento de Servicios Escolares y al Departamento de Recursos Financieros una lista mensual de los becarios designados, donde conste su asistencia al servicio de cafetería por la beca otorgada. La UNCA notificará al concesionario los cambios y ratificaciones de las becas que se asignaran para el próximo semestre dependiendo del incremento en la matrícula de alumnos inscritos.

NOVENA: El presente contrato se otorga por el término de seis meses para el comodatario y voluntario para la "UNCA", mismo que empezará a computarse a partir del **01 de enero y terminará el 30 de junio de 2020.**

DÉCIMA: Ambas partes convienen que al término del presente contrato será facultad de la UNCA determinar su prorrogabilidad, y en caso de ser así para la continuación y la prestación del servicio de cafetería se deberá celebrar un nuevo contrato con las formalidades correspondientes, en caso contrario se entenderá este contrato como de cumplimiento de caso forzoso.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes convienen que durante la vigencia del presente contrato la UNCA, podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento, previa notificación por escrito que se haga al comodatario con treinta días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: " EL COMODATARIO" deberá prestar el servicio de cafetería conforme a las disposiciones de higiene y salud decretadas en la legislación vigente sobre la materia, así como las normas de higiene, salubridad, mantenimiento y seguridad, cualquier daño o perjuicio que se genere a cualquier miembro de la comunidad Universitaria y a la Universidad por inobservancia de esta cláusula por el comodatario, será de su estricta responsabilidad y se obliga a responder del daño causado al o a los afectados, relevando de cualquier obligación al respecto a la UNCA, siendo motivo suficiente para revocar el comodato y se dará por terminada la relación contractual con el comodatario, quien deberá entregar las instalaciones en cuanto se lo solicite la Vice-Rectoría de Administración, sin responsabilidad para la UNCA.

DÉCIMA TERCERA: Las partes convienen que las licencias, permisos y demás autorizaciones que se requieran para el funcionamiento y operación del servicio objeto de este contrato, son por cuenta y responsabilidad de "El comodatario", proporcionando a la "UNCA" a través de los supervisores, los documentos necesarios.

DÉCIMA CUARTA: "LA UNCA" realizará las inspecciones que estime necesarias para verificar que "EL COMODATARIO" cumpla con las disposiciones a que se hace alusión en la cláusula décima primera.

DÉCIMA QUINTA: Serán únicamente a cargo de "EL COMODATARIO" las obligaciones de carácter mercantil, laboral, fiscal, civil o administrativo, que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir para el desarrollo eficaz de su actividad eximiendo y liberando a "LA UNCA" de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA SEXTA: "LA UNCA" se compromete a proporcionar el servicio de energía eléctrica y agua que se requiera, para que "EL COMODATARIO" proporcione adecuadamente el servicio de cafetería, siendo este último el que pague el consumo de energía eléctrica y agua a la "UNCA" siempre y cuando se haga acreedor a una falta que afecte el consumo normal de los mismos, estableciéndose como monto de la cuota la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) la cual fue calculada por el consumo de energía eléctrica utilizada por los equipos de la cafetería en mención.

DÉCIMA SEPTIMA: "EL COMODATARIO" Se obliga a devolver a la "UNCA" al término del presente contrato o al de su rescisión por cualquiera de las partes, el inmueble y bienes muebles que le hayan sido entregados, así como el señalado en la declaración 1.6, en las mismas condiciones que le fue entregado, y se obliga a restituir todos aquellos bienes muebles que se encuentren dolosamente deteriorados dentro del local que se hace referencia en el presente comodato.



DÉCIMA OCTAVA: Toda la construcción o mejora que pretenda efectuar "EL COMODATARIO" en el inmueble a que hace referencia en la declaración 1.6, sólo podrá realizarse previa autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de la "UNCA" sin que esta última quede obligada al pago de indemnización alguna, pero en todo caso dichas obras quedaran en beneficio del inmueble. -----

DÉCIMA NOVENA: Serán causas de revocación y/o rescisión del presente contrato, imputables para el "COMODATARIO" además de las establecidas en adjudicación directa y de la ley de la materia las siguientes: -----

- a) En caso de no iniciar el servicio que se menciona en la cláusula primera al día siguiente de la fecha convenida para inicio de la prestación del servicio.
- b) Si modifica los productos y precios sin la autorización por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA".
- c) Si se infringe continuamente el horario para dar servicio.
- d) Si se suspende el servicio de cafetería por más de un día sin causa justificada, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Si se transfieren, ceden o enajenan por cualquier título los derechos derivados del presente contrato de comodato sin la autorización previa y por escrito de la Vice-Rectoría de Administración de "LA UNCA".
- f) Si se presta en el inmueble indicado en la declaración 1.6, un servicio distinto al estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- g) Si no acata las disposiciones a que se hace referencia en la cláusula primera del presente documento.
- h) Si proporciona el servicio de cafetería fuera del área asignada en la declaración 1.6, del presente documento.
- i) Si interfiere o limita los procesos de revisión de higiene en la preparación y suministro de alimentos y demás revisiones que el supervisor considere pertinentes.

VIGÉSIMA: Para el caso de controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la entidad renunciando expresamente a cualquier otra competencia jurisdiccional que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro. -----

Leído el presente contrato por las partes manifiestan que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte su voluntad y que pudiera invalidarlo, firmándolo por triplicado quedando un tanto del presente documento en poder de cada una de las partes en Carretera Teotitlán – San Antonio Nanahuatipan Km. 1.7 SN, Paraje Titlacuatitla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, a los **ocho** días del mes de enero del año dos mil diecinueve. - - -

Por "LA UNCA"

Por "EL COMODATARIO"

L.C.E. ALFONSO MARTÍNEZ LÓPEZ
Vice-Rector de Administración y
Representante Legal



TESTIGOS

M.A. SHIRLEY MERINO PÉREZ
Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

L.C. JAIME RODOLFO REYES TOSCANO
Auditor Interno.